



Riohacha D. T. C., 26 de enero de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados:	TECNOFUTURO DEL CARIBE S.A.S. Y JAVIER ALFONSO FRAGOSO DAZA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00345-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., promovida contra TECNOFUTURO DEL CARIBE S.A.S. Y JAVIER ALFONSO FRAGOSO DAZA, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso (*en adelante* C. G. P.) igualmente se logra observar, que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem*.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien se identifica con NIT 890.300.279-4 contra TECNOFUTURO DEL CARIBE S.A.S. Y JAVIER ALFONSO FRAGOSO DAZA, identificados NIT 901.119.692-8 y con la cédula de ciudadanía número 84.038.302 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 109.945.562.00) M/L, por concepto de capital total de la obligación contenida en pagaré aportado con la demanda.
2. TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 13.486.158.00) por concepto de intereses corrientes, causados desde el

Gtz.Ro



dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), hasta el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) sobre el capital de la obligación contenida en pagaré aportado con la demanda a la tasa máxima legal permitida.

3. Más los intereses moratorios causados desde el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en pagaré aportado con la demanda a la tasa máxima legal permitida.
4. Más las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

Para un total de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$. 123.431.720.00) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré), el cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese a los demandados, que cumplan con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2.020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderada judicial de la demandante a la abogada GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 43.469.590 y tarjeta profesional número 66.733 del C. S. de la J., en los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gtz.Ro

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3e97e2a37bc2d3b7db69147658eca63ff6709d8efc813bff58e526586e3168**

Documento generado en 26/01/2022 05:26:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>